

**Modificación del artículo 1.º de la ley n.º 3.664,
Fabricación de azúcar de remolacha.
(Concesión Pedro Riccheri)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 1.º de la ley 17 de octubre de 1918 (1), que reformó el artículo 5.º de la ley 23 de agosto de 1910 (2), sobre concesión a don Pedro Riccheri, para establecer la primera usina elaboradora de azúcar de remolacha, que quedará en la siguiente forma:

«El concesionario queda obligado a tener definitivamente instalada y en explotación, dentro de los seis años subsiguientes a la promulgación de la presente ley, la primera usina elaboradora de azúcar de remolacha».

ART. 2.º — El término fijado para el privilegio por el artículo 2.º de la ley 23 de agosto de 1910, comenzará a contarse a los efectos del mismo, desde la promulgación de esta ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abrille.

JUAN D. BUZÓN.
Felipe A. Cialé.

La Plata, agosto 13 de 1937.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

(1) Ley n.º 3.664.

(2) Ley n.º 3.264.

Registrada bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cinco 4.575).

Manuel J. Cruz.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n^{os}. 3.264 y 3.664.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Agricultura y Ganadería: agosto 19 de 1936.

Despacho de Comisión: septiembre 30 de 1936.

Sanción en general y en particular: octubre 14 de 1936.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: octubre 16 de 1936.

Despacho de Comisión: junio 22 de 1937.

Sanción en general y en particular: julio 27 de 1937.